

Boletín Oficial



de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4640

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Octubre)

Núm. 2201

Gobierno Civil.

Negociado de Sanidad.—Circular.—El desarrollo que por desgracia ha tomado en esta provincia y principalmente en la capital la enfermedad variolosa, ha obligado repetidas veces á este Gobierno á dictar disposiciones encaminadas á evitar en lo posible la propagación de dicha enfermedad, y entre ellas, las contenidas en la circular de 22 de Julio último, inserta el día siguiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; habiendo visto con desagrado el poco celo desplegado por algunos funcionarios para el cumplimiento de las prescripciones de dicha circular y especialmente de las cinco primeras, lo cual obliga á este Gobierno á llamar la atención de los Alcaldes, Subdelegados de Medicina é Inspector provincial de sanidad, sobre las obligaciones que respectivamente les asigna la repetida circular y á dictar las siguientes disposiciones encaminadas á evitar y conseguir cualquiera negligencia que se observe en este servicio.

1.º Los subdelegados de medicina que no hubieren cumplido con lo que previene la prescripción 3.ª de la sobredicha circular, remitirán al Sr. Inspector provincial de sanidad, en el improrrogable plazo de 8 días los resúmenes quincenales atrasados hasta ponerse al corriente en este servicio, que seguirán llenando puntualmente dentro de los cinco siguientes á la terminación de cada quincena. A dichos resúmenes acompañarán una nota en la que se especifique las omisiones en que hayan incurrido los médicos en su distrito con arreglo á las prescripciones 1.ª y 2.ª de la referida circular.

2.ª El Sr. Inspector provincial de sanidad remitirá á este Gobierno dentro del término de 10 días un resumen de las relaciones atrasadas á que se refiere el párrafo precedente, y otro de las que vaya recibiendo al final de cada quincena, dentro de los diez siguientes á su terminación. A dichos resúmenes acompañarán las denuncias que hubieren recibido por conducto los subdelegados y además una relación de las faltas en que éstos hubieren incurrido con arreglo á la disposición que antecede á fin de que todas ellas puedan ser castigadas debidamente por este Gobierno.

La importancia que para todos tiene cuanto se refiere á la salud pública, y especialmente para las personas que por razón de su cargo tienen la noble emisión de restablecerla cuando se halle alterada, hace esperar á este Gobierno que todos

procurarán á usar sus esfuerzos para consecución de tan laudable fin, cumpliendo escrupulosamente cuanto se les tiene ordenado sobre el particular, sin necesidad de imponer al efecto correctivo alguno.

Palma 16 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahalí.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la Regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palma, vacante por traslación de D. Angel Merino, á D. Francisco Palau y Sagrera, electo para igual cargo de la territorial de Las Palmas.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la Regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Francisco Palau, á D. Angel Marino de Porras, que sirve igual cargo en la provincial de Palma.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Salamanca:

Resultando que en la misma se trata de si el plazo concedido á los Agentes ejecutivos de cédulas personales por el art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la presentación de sus cuentas, ha de entenderse limitado á los ocho meses de concluido el año económico de que proce-

dan los débitos, ó si por consecuencia de la supresión del semestre de ampliación dispuesta por la reforma introducida en la contabilidad del Estado, en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1893, debe estimarse reducido dicho plazo á los dos meses siguientes á la conclusión del respectivo año económico, como lo ha estimado el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 20 de Diciembre último, dirigida al Tesorero de Hacienda de aquella provincia:

Y considerando que la reforma introducida en la contabilidad del Estado por la mencionada ley no ha modificado en nada el plazo concedido por la regla 10 del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la presentación de las cuentas de los Agentes ejecutivos de cédulas personales, pues aun cuando es cierto que en ese precepto se consigna que dichos documentos se rendirán á los dos meses de terminado cada ejercicio, como quiera que este señalamiento se hizo en una época en que existía el semestre de ampliación, es evidente que se tuvo en cuenta este período de tiempo para que con los dos meses prefijados, ó sean en los ocho siguientes á la terminación de cada año económico, pudieran concluirse los expedientes de apremio y presentarse las cuentas por los Agentes respectivos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con vista de lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que el plazo señalado en la regla 10 del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, debe entenderse limitado á los ocho meses siguientes á la terminación de cada año económico.

De Real orden lo digo á V. I., para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1896.

N. REVERTER

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones directas

(Gaceta 9 Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2202

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 34½, importe pesetas 94'75.—Peones (jornales) 13, importe pesetas 19'50.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 39.—Cemento kilogramos 1200, importe pesetas 17'80.—Tras-

porte de escombros, metros cúbicos 15'50, importe pesetas 10'69.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tira-dor.—Oficiales (jornales) 50, importe pesetas 124'25.—Peones (jornales) 35, importe pesetas 52'50.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 11'49.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'284, importe pesetas 18'24.—Yeso, hectólitos 7'03, importe pesetas 11'49.

Vertederos del molinar, taller de herrería y otras.—Peones (jornales) 25, importe pesetas 42.

Construcción de un muro en el camino dels Reys n.º 2.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Cal Antonio Aulí.—Yeso Miguel Durán, y transporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 21 Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich

Núm. 2203

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento, proceder á la subasta del suministro de pan y rancho para los presos pobres de la Cárcel de este partido y detenidos en el Depósito Municipal por lo que resta del corriente ejercicio económico, toda vez que dicho servicio ha sido abandonado por el Contratista D. Juan Caneda quien lo tenía á su cargo para durante los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, se anuncia al público que la expresada subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el B. O. número 4264 correspondiente al 24 de Mayo de 1894, que obre en el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto dará principio á las 12 de la tarde del día 7 de Noviembre próximo.

Palma 12 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2204

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Hallándose formado por la Junta repartidora de consumos de este término correspondiente al actual ejercicio de 1896 á 97, el reparto del aumento del cupo del impuesto de la sal, permanecerá expuesto al público por el término de ocho días hábiles en la Secretaría de esta Corporación al objeto de que aquel pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

El plazo de exposición, empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y no será admitida ninguna reclamación presentada en plazo extemporáneo.

Porreras 15 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Cristobal Barceló.—P. A. de la J. R.—Cristóbal Mora, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Septiembre de 1896.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo., CANTIDAD de obra, PRECIO Pesetas., IMPORTE Pesetas. Includes entries for Casa de Misericordia, Hospital, Inclusa, and Suma Total.

Palma 14 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente de la C. P., Mariano Canals.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

El repartimiento de consumos alcohólicos, aguardientes y licores, como también el adicional de la sal; estará de manifiesto al público a efectos de reclamación desde el día 14 al 21 ambos inclusive.

Las reclamaciones se oirán en la Secretaría del Ayuntamiento expresado.

Lloseta 14 Octubre de 1896.—El Alcalde, Victoriajo Real.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Ultimado el reparto adicional para cubrir el aumento del cupo de la sal que ha correspondido a esta villa para el presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ochos días a contar desde el día de inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

serción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 14 Octubre de 1896.—El Alcalde, Sebastian Amengual.—P. A. del A. y J. R.—José Vallespir, Srio.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA

Teniendo necesidad este Ayuntamiento de arrendar una casa para cuartel del puesto de la Guardia Civil de esta Villa que reuna las condiciones necesarias para poder ser habitada por dicha fuerza, se hace público por medio de este anuncio para que los Señores propietarios que tengan en este pueblo y deseen arrendarla, presenten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días a contar desde la inserción de dicho anuncio al BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUCHMAYOR

Primer trimestre de 1895 a 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 a 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Table with columns: PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA, Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, etc.

Table with columns: SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS, Saldo del trimestre anterior, Ingresos, etc.

Table with columns: MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, REALS DECRETOS, Pagos, etc.

Table with columns: MARIA CRISTINA, Data, La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lluchmayor a 30 de Septiembre de 1896.—El Depositario, Antonio Monserrat.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Lluchmayor a 30 de Septiembre de 1896.—El Interventor, Antonio Garau.—El Secretario Contador, Guillermo Aulet.—V. B.—El Alcalde, Juan Mojer.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, formado por la Secretaría en cumplimiento y a los efectos del art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió permiso a D. Antonio Ferrer y Palliser para llevar a efecto determinadas obras en la casa de su propiedad situada en la calle Mayor.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó abrir la cobranza del repartimiento del impuesto de consumos, encargando la recaudación a la persona que ha venido recaudando este impuesto en el transcurso del año económico próximo pasado interin el Ayuntamiento acordó

dará si lo cree oportuno proveer la vacante de recaudador del referido impuesto. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión ordinaria. Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante los meses de Junio y Julio últimos. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó pasara a informe de la Comisión respectiva la instancia producida por Ana Alemany y Pujol pidiendo permiso para construir una pared al lado del canchall llamado Son Pobedé. Se acordó dictaminar el Maestro de Obras de esta corporación municipal acerca de la instancia presentada por Ramón Pujol y Alemany pidiendo autorización para construir una casa a la vera del camino vecinal de S'Arracó en el sitio denominado Sa Rayolta. Se recibió en varias reclamaciones producidas por cuotas señaladas en el repartimiento de la prestación personal para obras públicas. Por haberse abdicado la presidencia y otros dos conce-

jales de conocer en un recurso producido por Antelmo Pujol y Pujol de este vecindario alzándose del acuerdo tomado por la Comisión provincial que declaró soldado sorteable a su hijo Sebastian Pujol y Alemañy, resultó no ser suficiente el número de concejales presentes para tomar acuerdos; se resolvió que el informe prevenido por el art. 120 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente que el Ayuntamiento deba emitir sea acordado en sesión extraordinaria que convocará el señor Alcalde para el día que tenga a bien señalar. Se acordó por siete votos contra dos quede sobre la mesa para resolver en la próxima sesión la resolución o un recurso producido por D. Bartolomé Porcell y Alemañy en la que se ordena se autorice a éste para reedificar la casa n.º 45 de la calle Mayor de esta villa. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 23.—Se acordó el informe que previene el art. 120 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos a un recurso que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el vecino de esta villa Antelmo Pujol Pujol alzándose del acuerdo de la comisión provincial que declaró soldado sorteable a su hijo Sebastian Pujol Alemañy.

Sesión ordinaria del día 26 en 2.ª convocatoria.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria e intermedia extraordinaria ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se procedió al sorteo de vocales asociados para organizar la Junta Municipal en el corriente ejercicio económico, ordenándose la inmediata publicación del resultado. Se concedió permiso a Antonio Mulet y Alemañy para construir una casa en el establecimiento de la finca denominada «Can Pujol». Se designaron los locales donde han de constituirse las mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales. Se aprobó una cuenta de impresiones fa-

citadas a esta corporación municipal por D. Nicolás Muntaner. Se acordó adquirir una urna de cristal con destino a elecciones cuyo coste se satisfará con cargo a la consignación del capítulo de imprevistos. Previa proposición de varios concejales se acordó por unanimidad conceder autorización al vecino de esta villa D. Bartolomé Porcell y Alemañy para edificar una nueva fachada en la casa número cuarenta y cinco de la calle Mayor de esta villa; que los planos de dicha fachada pasen a informe del Maestro de Obras municipal para en su vista resolver lo que sea procedente y que una vez aprobados dichos planos se proceda al replanteo de la referida obra en la línea sobre el terreno por la Comisión de Obras del Ayuntamiento en representación del mismo, con asistencia del Maestro de Obras municipal y por nueve votos contra dos se resolvió consignar en acta la más expresiva reserva de los derechos propios que acaso tenga el Ayuntamiento sobre la parcela que se tiene que ocupar en virtud de la autorización concedida para edificar la nueva fachada de la citada casa n.º 45 de la calle Mayor y dejar como deja a su salvo los derechos de tercero sobre la misma parcela y que por el letrado de esta Corporación D. Manuel Guasp, en unión de D. José Alcegar, se estudien los antecedentes y demás datos que les suministra la comisión compuesta de los concejales D. Jaime Colomar y don Rafael Pujol y remitan dictamen tanto respecto a los recursos que puede ejercitar el Ayuntamiento contra el acuerdo del Gobierno Civil de esta provincia de fecha catorce de los corrientes como sobre las demás medidas que deba adoptar la corporación para que no se queden vulnerados sus derechos sobre la parcela de referencia ni contraiga responsabilidades en sus actos y acuerdo respecto de tercero. —Hizo consignar la presidencia y el concejal D. Juan Pujol no están conformes con los acuerdos tomados por mayoría, que consideran improcedentes porque conceptúan de propiedad particular de don

Bartolomé Porcell y Alemañy la parcela ó carrera a que se refieren. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó que el Maestro de Obras de este Ayuntamiento informe las solicitudes producidas por María Pujol y Mulet y Antonio Juan y Porcell pidiendo permiso para edificar en el establecimiento llamado Can Pereta y las suscrita por Juan Pujol y Porcell pidiendo autorización para construir una alcañitarilla que ha de travasar el camino de la Coma Mayor. Se autorizó a varios niños pobres para que como tales puedan asistir a clase en las escuelas públicas del distrito. Se hizo la designación de presidentes de las mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión ordinaria.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Andraitx 23 Septiembre de 1896.—El Alcalde, Antonio Lladó, P. A. del A.—Jaime Jaan, Secretaria.

Núm. 2211

ALCALDIA DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el finado mes de Agosto del corriente año.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4 de Agosto.—De orden del señor Presidente se declaró abierto el acta y en cumplimiento a lo prevenido en el capítulo 3.º de la vigente Ley orgánica se procedió al Sorteo de los Sres. asociados que con el Ayuntamiento han de formar la

Junta Municipal. Se acordó publicar el resultado en la forma ordinaria y sea comunicado dicho nombramiento a los designados. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las Circulares contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana. Se aprobó el extracto de sesiones del mes anterior acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Se acordó la distribución de fondos de este mes por la dozava parte de consignación en capítulos del presupuesto, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 de id.—Después de leída el acta de la anterior quedó aprobada. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida en la última semana de referencia en la localidad. Se acordó enviar el efecto de las oficinas de Hacienda para el nombramiento de la Junta repartidora que debe intervenir en la confección del reparto de consumos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó la sesión anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida en la última semana de referencia en la localidad. Por el Sr. Presidente se enteró a la Corporación de haber recibido de las oficinas de Hacienda los nombramientos de los individuos que deben componer la Junta repartidora de consumos para el actual ejercicio y de la instalación de aquéllas. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos el importe que resulte no consignado en presupuesto para los gastos que se originen en la festividad de S. Roque. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó la sesión y se tomaron los siguientes acuerdos. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia de la última semana, vista la liquidación rendida por el Recaudador voluntario de los cen-

zase todas éstas, servirá de tipo la cantidad que corresponda a las comprendidas en el mismo.

El aumento de 3 por 100, sobre el cupo que se autoriza para cobranza y conducción de caudales, no afectará en caso alguno a los derechos que satisfacen las especies, según las tarifas.

Art. 264. El aumento que produzca la licitación, quedará en beneficio de los fondos municipales, sin perjuicio de que tenga en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos respectivos, con arreglo al art. 245 de este reglamento y disposición legal a que se refiere.

Art. 265. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los que tampoco puedan serlo en las subastas que se celebren para el arriendo de los derechos por la Hacienda.

Art. 266. Las subastas serán anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo respectivo y en tres, por lo menos, de los limitrofes, con diez días de anticipación al en que hayan de verificarse aquéllas.

En el anuncio y edictos se expresará siempre:

Primero. El día y hora en que se celebrará la subasta.

Segundo. El día en que tendrá lugar, la hora en que dará principio y la de terminar el acta.

Tercero. Qué especie se verificará por puja o la llana.

Cuarto. La especie que sean objeto del arriendo.

Quinto. El importe de los derechos y de los recargos autorizados.

Sexto. El local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para hacer postura, que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta, por derechos del Tesoro y recargos. Los licitadores podrán consignar esta garantía en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

Octavo. La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante, la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo. En las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4.000 pesetas en totalidad, podrá admitirse la fianza de personas de suficiente garantía, a juicio del Ayuntamiento, si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Art. 267. Los Ayuntamientos de capitales de provincia, de poblaciones asimiladas a éstas, y de las de 12.000 ó más habitantes, que utilicen el arrendamiento a venta libre de las especies de consumo, consignarán en los pliegos de condiciones una cláusula que imponga al arrendatario la obligación de ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro el cupo correspondiente al mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 30 de Junio de 1895, las Administraciones de Hacienda negarán su aprobación a todas las subastas en que no se haya cumplido este requisito.

Art. 268. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asisten-

El resultado de las comprobaciones que se practiquen, será comunicado al Ministerio de Hacienda, con devolución de los expedientes de referencia, y también se dará noticia al propio departamento de todas las rectificaciones que con cualquier otro motivo se acuerden en el Ob. so ó en el Nomenclador, para que surtan, en su caso, los efectos correspondientes; todo con arreglo a la Real orden de 12 Junio de 1895, expedida por este Ministerio en virtud de consulta del de Fomento.

CAPITULO XXIII

Medios para realizar las Corporaciones municipales el importe de sus encabezamientos con la Hacienda.—Administración municipal.

Art. 247. Aceptado por el Ayuntamiento de una capital de provincia, o población asimilada, el encabezamiento correspondiente, se reunirá dicha Corporación con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal, a que se refiere el núm. 2.º, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde acordarán a pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Arriendo a venta libre de las especies gravadas.

Art. 248. Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia, ni asimiladas a éstas, procederán en la misma forma, pudiendo, en unión de la Junta de asociados, adoptar los expresados medios y además los siguientes:

Arriendo con la exclusiva, los que se hallen en las condiciones que termina el cap. 26 de este reglamento.

Repartimiento vecinal, con las limitaciones establecidas en el capítulo 27.

Art. 249. Los Ayuntamientos y asociados utilizarán, a su elección, alguno ó varios de los medios expresados en los dos artículos anteriores, y lo pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda, remitiendo a la misma una certificación literal del acta de la sesión correspondiente, durante la segunda quincena del mes de Marzo de cada año.

Respecto al cupo por consumo de sal, se ajustarán a lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885, que, además de los medios expresados, concede a los Ayuntamientos el derecho de la venta exclusiva de dicha especie por las mismas Corporaciones directamente.

Art. 250. Cuando los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, acuerden la administración municipal del impuesto, emplearán en la ejecución de este medio los mismos procedimientos que se establecen en el cap. 19 y sus concordantes para la administración directa por la Hacienda, y se ajustarán estrictamente a las mismas tarifas, que son las establecidas por las leyes de que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º.

Al adoptar la administración municipal los Ayuntamientos obligados a encabezarse, pueden, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres. De la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, bajo la responsabilidad personal de los individuos que constituyen la Corporación.

4
sos de esta Municipalidad D. Pedro Mora se acordó nombrar comisionado para hacer efectiva dichas cuotas á D. Miguel Ferrer y Riera con la dieta que por cada uno de los descubiertos particulares viene señalada en la Instrucción de procedimientos de 12 Mayo 1888 y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31 de id.— Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la correspondencia recibida durante la semana de referencia en la localidad. Dada cuenta por el Sr. Presidente de los expedientes instruidos á instancia de los mozos del actual reemplazo Bernardino Salom, Damián Taberner, Gabriel Juliá y Miguel Llaneras los tres primeros por haberles sobrevenido la excepción de hijo único de padres pobres é impedido y el último tener un hermano sirviendo, se acordó declararles soldados condicionales á los tres primeros y remitir los expedientes incoados á la Excelentísima Comisión Provincial para su resolución definitiva y al último sorteable condicional remitiendo el expediente á la repetida Comisión Provincial para su fallo. Se nombró Comisionado para la entrega de mozos en caja en el actual reemplazo al oficial de Secretaría D. José Garí Vanrell. Y se levantó la sesión.—Sesiones celebradas por la Junta Municipal. Sesión del día 30 de id. de 1896. Dada cuenta por el Secretario de orden del Sr. Presidente á la Sesión de la corporación Municipal del día cuatro del que cursa y al art. 68 de la ley de los Ayuntamientos estaron en un todo conforme quedando constituida la Junta Municipal que ha de regir durante el año de 1896 á 97. Y se levantó la sesión.

Porreras 24 de Septiembre de 1896.— El Alcalde, accidental, Cristóbal Barceló.— El Secretario, Cristóbal Mora.

Núm. 2212

Juzgado de 1.^a Instancia de Inca.

En este Juzgado y escribanía del in-

frascrito actuario, ha promovido D.^a Francisca Bonet Ferrer, viuda de D. Gabriel Serra de Gayeta la declaración de herederos ab-intestato de su difunto hijo D. Antonio Serra de Gayeta Bonet, natural de Palma y domiciliado en La Puebla, que falleció en Pollensa día diez y nueve Abril de este año.

Y en virtud de lo mandado en providencia de ayer recaída en los autos promovidos para conseguir dicha declaración, se anuncia: 1.^o la muerte sin testar del expresado D. Antonio Serra de Gayeta Bonet. 2.^o que los que reclaman su herencia, en una quinta parte cada uno, son, su madre D.^a Francisca Bonet Ferrer para sí, y por sus otros hijos los hermanos germanos D. Gabriel, D. Pedro, D.^a Juana y D. Miguel Serra de Gayeta Bonet, parientes respectivamente en primeró y segundo grado de consanguinidad del difunto D. Antonio. Y 3.^o, que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada herencia de este pará que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

En cumplimiento, pues, de lo mandado en la citada providencia, libro el presente en Inca día veinte y seis Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 2213

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber á los segundos acreedores hipotecarios, cuyo paradero se ignora de la finca titulada Son Moranta, situada en el pago del mismo nombre, término de la villa de Buñola, consistente en una pieza de tierra olivar, de cabida de ciento cuarenta y dos áreas, seis centiareas, lindante al Norte con el predio Son Serra, al Este con tierra de Juan Leonardo Oliver y el predio Son Trobat, al Sur con la de Bartolomé Palou

y D. Andrés Ramonell y al Oeste con la de este último, cuya finca pertenece á Don Francisco Ripoll Borrás y le ha sido embargada en autos ejecutivos sigue contra el mismo D. Andrés Ramonell Campomar, el estado de la ejecución, cual es el de haberse de proceder al avalúo y subasta de la misma, á fin de que intervengan en dichos actos los referidos acreedores, si les convinieren.

Y por ser uno de tales acreedores Doña Rosa Bauzá y Morell, se le notifica dicho acuerdo por medio del BOLETIN OFICIAL, atendido su ignorado paradero, á los efectos acordados.

Palma de Mallorca á trece de Octubre mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2214

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto, se sacan á pública subasta por término de diez días las fincas siguientes:

1.^a Una casa y corral, situada en la villa de Sineu, calle llamada de Bueyes antes dels Bous, señalado con el número setenta y dos, que linda por la derecha entrando con casa de Rosa Regis y por el fondo con corral de casa de Antonio Bauzá, justipreciada en mil quinientas cincuenta pesetas.

2.^a Una suerte de tierra, cultivo con higueras y cepas, sita en la espresada villa de Sineu y de extensión ciento cuarenta y ocho destres ó lo que fuere, denominada «Es camp plá» que linda por Este, con terreno de D.^a Margarita Alonso, por Norte con el de Antonia Vanrell, por Oeste con el de Antonio Matas y Coll y por el Sur con el de Francisco Esteva.

Las espresadas fincas, han sido embargadas á Antonio Matas Genovard, en el expediente juicio verbal, instado contra el mismo por D. Juan Cabot y Albertí, para con su producto, hacer á este pago de lo

que acredita en concepto de capital y costas.

La subasta, se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los títulos de propiedad de las descritas fincas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos, los que deseen tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con los mismos el comprador y sin derecho á exigir ningún otro.

2.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del justiprecio de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso parte del precio de la venta.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca.

4.^a Los censos que acaso graven la finca descrita en este edicto, se capitalizarán al tres por ciento y

5.^a Serán de cargo del comprador, todos los gastos á que diere lugar la subasta y remate; todas las costas que hayan de causarse ó se causen á instancia del rematante y los gastos de escritura pública, incluso su matriz, hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

En consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda á los estrados del Juzgado el día treinta y uno del actual, á las doce y media de su tarde, se faldado para su remate, que será adjudicado al que ofreciere mejor postura, siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Ginard.—Baltasar Marqués.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

CAPÍTULO XXIV

Conciertos gremiales con los Ayuntamientos.

Art. 251. Para celebrar los conciertos con los gremios, servirá de base á los Ayuntamientos el importe de los derechos del Tesoro por las especies que comprendan, con más los recargos autorizados, y sólo podrán aprobarse aquéllos en menor cantidad, cuando la baja en unas especies se compense ó supere con los aumentos que se obtengan en otras.

Art. 252. Serán comprendidos en estos conciertos, como en los que celebra la Hacienda, los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen, en grande ó pequeña escala, con las especies objeto del contrato.

Para solicitar y aceptar el concierto lo acordarán las dos terceras partes de los interesados, autorizando al propio tiempo á uno ó dos de ellos á fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantas incidencias ocurran.

Art. 253. Tan luego como se convenga el concierto gremial, el Ayuntamiento debe remitir á la Administración de Hacienda el expediente respectivo y una copia literal del mismo, y si la Administración lo hallare conforme, cederá un ejemplar aprobado.

Comunicada la aprobación á los comprendidos en el concierto, acordarán éstos, por mayoría absoluta de votos, la manera de hacer efectiva la cantidad que se hayan obligado á satisfacer al Ayuntamiento, bien por reparto vecinal, bien exigiendo los derechos por el consumo de especies.

Las reuniones se celebrarán previa citación, y si no pudiere tomarse

acuerdo, se convocará para otra en término de tercero día, adoptándose por la mayoría de los concurrentes. De las actas que se levanten se remitirán al Ayuntamiento certificaciones literales.

Art. 254. Las especies forasteras podrán ser comprendidas ó excluidas de los conciertos gremiales. En el primer caso, los interesados cuidarán de exigir los derechos cuando sean destinadas al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento.

Art. 255. El gremio satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas, y en caso de demora, el Ayuntamiento procederá ejecutivamente contra aquél ó contra sus representantes. Estos, á su vez, como subrogados, en los derechos del Ayuntamiento y del Fisco, podrán utilizar para la recaudación, contra los individuos concertados que se hallen en descubiertó, el procedimiento ejecutivo de la Hacienda.

Art. 256. En los casos en que se adopte el reparto vecinal, por concurrir las circunstancias que determina el cap. 27, será obligatorio el concierto gremial por los derechos correspondientes á uno, cuando menos, de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por el importe de los derechos de las demás especies solamente, como preceptúa la regla 11, artículo 10, de la ley de 7 de Julio de 1888.

Sin embargo, con arreglo al artículo 18 de la de 30 de Junio de 1892, no se aplicará dicha regla en los términos municipales no productores de vinos y aguardientes, que tenga la mayoría de la población diseminada, cuyos Ayuntamientos podrán hacer efectivo el cupo total del impues-

to de consumos, ajustándose á las demás disposiciones legales.

Art. 257. Según el art. 7.^o de la ley de 21 de Junio de 1889, los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fuesen imposibles, harán efectivos los cupos adicionales de aguardientes, alcoholes y liciores por medio de conciertos con los expendedores de estos artículos, sean ó no fabricantes, y sólo en el caso de acreditar que también existe imposibilidad para celebrar tales conciertos, podrán acudir al reparto vecinal para realizar los cupos expresados, como autoriza el último párrafo, art. 18 de la citada ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 258. En los conciertos gremiales con los Ayuntamientos se cumplirán las disposiciones contenidas en los artículos precedentes y las establecidas para los conciertos de igual clase que celebre la Hacienda con los gremios, con arreglo al capítulo 20, en cuanto sean aplicables á los primeros.

Art. 259. Cuando los interesados en los conciertos gremiales obligatorios no cumplan lo dispuesto en los artículos 252 y 253, después de haber sido invitados á verificarlo, los Ayuntamientos designarán, por sorteo, los individuos que han de ejercer el cargo de representantes del gremio, y con los cuales se entenderán directamente, sin perjuicio de la responsabilidad, que á todos los agraciados alcanza, de satisfacer el cupo concertado.

Art. 260. Si no adoptasen la administración directa del impuesto, los cosecheros y expendedores constituidos en gremio, harán la distribución del cupo entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus cosechas y las existencias que cada uno destina or-

dinariamente al consumo de la localidad.

Art. 261. Todas las operaciones relativas á los conciertos gremiales con los Ayuntamientos, deben hallarse terminadas antes del día 15 del mes de Mayo de cada año.

CAPÍTULO XXV

Arriendo á venta libre por las Corporaciones municipales.

Art. 262. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á tres años económicos, si bien cuando comprendan más de un año, deberá consignarse una condición que evite las cuestiones á que pudiera dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, realizarán estos arriendos con sujeción á las disposiciones del cap. 21, pero las subastas tendrán lugar ante los Ayuntamientos y podrá prescindirse de la doble subasta en Madrid.

Art. 263. En las demás poblaciones servirá de tipo para la subasta el importe del cupo general, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y en la cantidad que corresponda por el recargo municipal autorizado legalmente.

Al expediente de referencia se unirá un estado que determine la parte de dicho cupo que corresponda á cada especie, y si el arriendo no abra-